



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00654 00  
PROCESO: VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE CONTRATO  
DEMANDANTE: AURA MARÍA VACA MONDRAGÓN  
DEMANDADO: NÉSTOR RAÚL CAICEDO MELÉNDEZ

Encontrándose el expediente al Despacho con el fin de decidir sobre su admisión o rechazo, al examinar la totalidad de las documentales obrantes dentro del libelo demandatorio se advierte que no nos asiste competencia para conocer del presente asunto, por las siguientes razones:

- ✚ Enseña el numeral 1º del artículo 26 del Código General de Proceso, en lo que refiere a la determinación de la cuantía: “1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.
- ✚ **Cuando la competencia se determine por el factor objetivo – cuantía -**, los procesos son de Mínima, Menor y Mayor<sup>1</sup>. De **Mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV), mismo que para el 2021 va de **\$0.0 a \$36.341.040.00**.
- ✚ Así mismo, el artículo 390 lb., establece que **los asuntos contenciosos de mínima cuantía se tramitarán por el procedimiento verbal sumario**.
- ✚ El Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018<sup>2</sup>, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, estableció la competencia de los **Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, entre las que se encuentra asumir los procesos contenciosos que enuncia el parágrafo del **artículo 17 del CGP**<sup>3</sup>.

Establecido lo anterior y verificado el estudio correspondiente que nos ocupa, se tiene que las pretensiones en el presente asunto **NO superan la MÍNIMA CUANTÍA**, así se determinó tanto de las documentales adosadas y el escrito demandatorio en el cual tasa sus

<sup>1</sup> Artículo 25 del CGP.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 8.º Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

<sup>3</sup> “PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. **De los procesos contenciosos de mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pretensiones en **\$32.710.000.00**, razón por la cual se procederá conforme a las indicaciones del artículo 90 en consonancia con el numeral primero (1º) del artículo 139 del CGP.

Por lo expuesto, este Estrado Judicial RESUELVE:

**Primero:** RECHAZAR la demanda precedente por falta de competencia por el factor objetivo - elemento cuantía.

**Segundo:** REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad** por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, quienes son los competentes para conocer de la misma. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

**Tercero:** Efectúese la correspondiente COMPENSACIÓN y descárguese del inventario del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

Agm – 03/08/21

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Notificado por anotación en ESTADO No. 60 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA